



¿Tienen las personas jurídicas derecho al honor?

Marta Sánchez. Abogada de CECA Magán

En la sociedad de nuestros días, habida cuenta de la creciente y dinámica evolución de los medios informáticos y periodísticos, así como de la protección al derecho a la libertad de expresión y el derecho de información, no es extraño encontrarnos con divulgaciones y pronunciamientos lesivos para la imagen y honorabilidad de determinadas personas jurídicas, ahora bien, ¿existe remedio jurídico para proteger el honor de nuestra empresa?

En aras a dar una respuesta adecuada a la presente cuestión, resulta procedente, en un primer orden de consideraciones, conocer la regulación y el contenido del derecho al honor. Pues bien, el derecho al honor se encuentra expresamente previsto en el apartado primero del artículo 18 de la Constitución Española, que establece, en su literalidad, que:

“1. Se garantiza el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen. (...)”

En relación a su contenido, se trata de un término ciertamente indeterminado, concepto dependiente de las normas, valores e ideas sociales vigentes en cada momento, que encaja, sin dificultad, en la categoría jurídica conocida de conceptos jurídicos indeterminados. A pesar de la imposibilidad de elaborar un concepto incontrovertible y permanente sobre el derecho al honor, ...